

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA --

ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 031

No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE --S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1.	GARANT REAL	7627540890012021.00192-00	ONDO NACIONAL DEL AHORRO	LIDA YANETH PISO VARGAS	RECHAZA DEMANDA	16-SEPT-2021
2.	PERTENENCIA	7627540890012021.00218-00	GUILLERMO ANTONIO PRADO	PERSONAS INCIERTAS	INADMITE DEMANDA	" " "
3.	EJECUT. SING	7627540890012019.00506-00	SEGUNDO LAURENCIO BURBANO	LUIS FDO. ARRIGUI CRUZ	NOTIF X CONDUCT CONCLUY	" " "
4.	EJECUT. SING.	7627540890012016.00352-00	FREDY ARCE RIOS	ADELA MALDONADO DE CIF	SOLIC. NO PROCEDE	" " "
5.	EJECUT. SING	7627540890012021.00233-00	BAYPORT COLOMBIA SAS	RECHAZA DE PLANO DDA	" " "
6.	EJECUT. SING.	7627540890012021.00245-00	GASES DE OCCIDENTE SA ESP	INADMITE DEMANDA	" " "
7.	EJECUT. SING	7627540890012021.00258-00	GASES DE OCCIDENTE SA ESP	INADMITE DEMANDA	" " "
8.	EJECUT. SING	7627540890012021.00197-00	COOPER. FERVICOOP	AVOCA, MAND. PAGO Y M.C.	" " "
9.	EJECUT. SING	7627540890012021.00231-00	FERNANDO HERNEY ERAZO	MANDAM DE PAGO Y M.C.	" " "
10.	EJECUT. SING	7627540890012020.00135-00	FINAGRO	SEE ABSTIENE DE PRON NUEV	" " "
11.	EJECUT SING	7627540890012020.00262-00	BANCO AGRARIO DE COLOMB	INCLUIR EN EL REG. NAL DE E	" " "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "...., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal..."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que el ciudadano LUIS ALBERTO CIFUENTES VILLA como persona particular en este proceso EJECUTIVO SINGULAR que se tramita en contra los señores ADELA MALDONADO DE CIFUENTES y JAIME AVELINO LOPEZ VICUÑA ha solicitado la entrega del oficio que dispuso la cancelación del embargo sobre el bien inmueble, como medida cautelar que se impusiera contra la señora ADELA MALDONADO DE CIFUENTES, quien ya falleció. Paso a su mesa, para proveer.



Florida Valle, 16 SEP 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

EJEC. SING RAD.....2016.00352

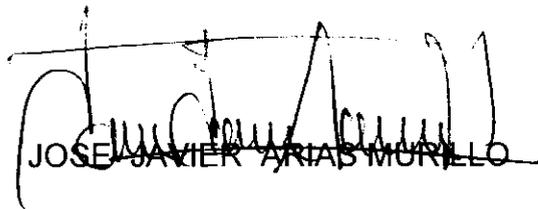
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Florida Valle, 16 SEP 2021

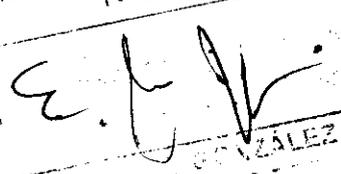
La solicitud que nos ocupa, presentada por el señor LUIS ALBERTO CIFUENTS VILLA con el fin de cancelar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble embargado de propiedad de la demandada ADELA MALDONADO DE CIFUENTES -ya fallecida- y con ello tramitar el proceso de sucesión, ha de declararse improcedente toda vez que no allegó el peticionario el correspondiente registro civil de matrimonio que lo acredite como esposo de la señora ADELA, tampoco adjunta el respectivo registro civil de defuncion de la mencionada fallecida, para de esta manera acreditar las circunstancias que menciona en su pedido.-

NOTIFIQUESE.-

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCO MP/ FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 031 de hoy notifiqué
el auto anterior. 16 SEP 2021
Florida (V) _____
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que el Señor LUIS FERNANDO ARRIGUI CRUZ en su calidad de demandado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR....2019.00506 ha manifestado en escrito recibido el día 30 de agosto de este año 2021 que se da por notificado del auto 119 del 17 de febrero de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Se anexa memorial al proceso que hoy paso a su mesa para que se sirva proveer.-


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

Florida Valle, 16 SEP 2021

RAD..... ELEC. SING 2019.00506
Ddos:.....

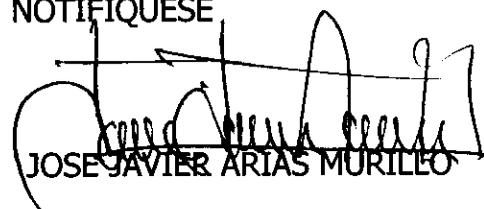
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida Valle,
16 SEP 2021

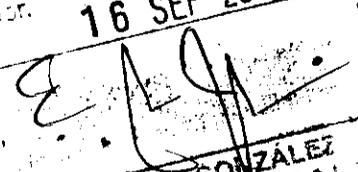
Ante el escrito presentado por el demandado LUIS FERNANDO ARRIGUI CRUZ se acepta tener al mismo como notificado del auto 119 de fecha 17 de febrero de 2020 por medio del cual se libró Mandamiento de pago en su contra, por lo tanto, en virtud a que no renunció al término de traslado, desde el día siguiente a la notificación de este proveido, empezará a correr el término de los 10 días de traslado para que si es su deseo el citado demandado haga uso de su derecho.

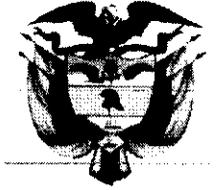
Vencido dicho lapso pasará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 031 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.) 16 SEP 2021
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ



**Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia Florida- Valle
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AUTO Nro. 264

Radicación: **762754089001.2021- 00218.00**

Clase de asunto: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante-s...: GUILLERMO ANTONIO PRADO

Demandado-s-...: PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 16 SEP 2021

Procediendo a revisar la referida demanda con el fin de determinar si reúne los requisitos y así admitir o no su trámite, se concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

1. No se aportó el Certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira en el que se indique que no existe matrícula inmobiliaria para ese bien inmueble.-
2. Se adolece de copia de la Escritura pública 168 del 30 de junio de 1954 de la Notaría única de Miranda Cauca.-
3. No existe pretensión en la demanda, esta debe ser específica y clara.
4. El poder y el hecho SEGUNDO de la demanda, son confusos en lo que atañe a la descripción del bien objeto de la prescripción, debe especificarse de qué predio se trata ésta, indicando su denominación, ubicación, linderos y área.-
5. Debe indicar la parte demandante, por qué medios pueden ser ubicadas y citadas las personas que cita como testigos de los hechos de la demanda.

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

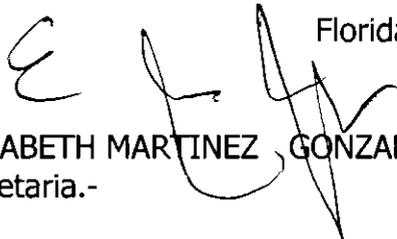
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor GUILLERMO ANTONIO PRADO en contra de PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, por los motivos señalados en el cuerpo de esta providencia.-

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco -5- días para subsanar la Demanda, so pena de rechazarse. Art. 90 C.G.P.

TERCERO: TENGASE al-a- Dr-a BRAYAN FARID GOMEZ ANTURI con T. P. Nro. 355.721 del C.S.J. como Apoderado judicial de la parte

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a presente demanda la parte interesada NO subsanò la misma. Hoy paso a su mesa, para proveer.


Florida Valle,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

16 SEP 2021

AUTO -C- Nro. 121
(EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.....**2021.00192**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, 16 SEP 2021

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que efectivamente, como se indica en el informe de Secretaría, la parte interesada no procedió a subsanar la demanda, es decir, no dio cumplimiento a las exigencias del auto 232 del 26 de agosto del año que corre.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado

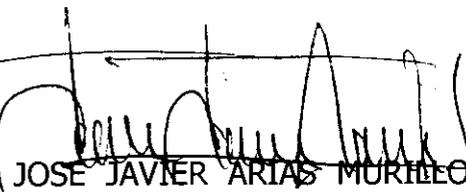
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de la señora LIDA YANET PISO VARGAS, por los motivos expuestos en este proveido..

SEGUNDO: ARCHIVASE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

